# Oficial oletin S

# DE LA PROVINCIA DE LEON

## ADVERTENCIA OFICIAL

Lasgo que los Sres. Alcaldes y Secre arios reciban los números del Bounris que sorrespondan al distrito, dispontren que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde parmanecerá hasta al recibe dal número signiente.

:... Secretarios cuidarán de conser ar les BOLETINES coleccionades ordeundamente pere su enquadernación 1 . deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro pesotas eletarante editimos el trimestre, coho posetas el nomestre y quince pesotas el allo, à los particulares, pagadas el solicitar la suscripción. Los pagor de tera de la capital se harán por librante del Giro mutuo, adminidadose solo sellos en las puscripcionas de trimestre, y infeamente por la fracción de peseta que reculta. Las puscripciones atrandas se cobran con aumanto proporcional.

Los Ayuntamientos de este provincia abonarán la suscripción con arregio à la escala inserta en nircular de la Contisión provincial, publicada en los números de este Bolarrín de fecha 20 y 22 de Diciembro de 1906.

Los Jugados municipales, sin distinción, der pasetas al ello.

Números sucitos veinticinae cóntimos de poseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispositiones de les autoridades, excepto les que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimisme cualquier anuncic concernisate al servicio nacional que dimane de les mismas; lo de interes particular previo el pago adelantado de veint e céntimos de peseta por cada lines de insercion.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en camplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETIMES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarila que en mencionados BOLETIMES se inserta.

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REy Don Aifonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continuan sin novedad e i su importante sa-

De igual beneficio disfruian las demás personas de la Augusta Real Fami-

(Gaceta del dia 2 de Fabrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

#### CIRCIILAR

Senulado por el art. 63 de la vi gente ley de Reclutamiento el segundo domingo del próximo mes de Febrero, para hacer en todos los Ayuntamientes el sorteo general de les me zos que hayen quedado de la rectificación del alistamiento for-mado para el reemplazo del presente allo, espero de los Sres. Alcaldes que sin necesidad de recordorles el vervicio, remitiran a esta Prezidencia, dentro del preciso término de los tres dias siguientes d la celebración de dicko a eto, tres copias literales del acta del sertes, ergún dispone el ar-tículo 78 de la citada ley. León 31 de Epero de 1908,

THE RESERVE THE PARTY OF THE PA

El Gobernador-Presidenta. Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Exposició n

SEÑOR: El art. 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños, dispone que el Gobierno, nyendo al Consejo de Sa-nidad y a las Juntas provinciales, y pravis la información que estime necesario, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar a esta clasificación los erticulos correspondientes de la referida ley; el 22 del Regiamento de 13 de Noviembre del mismo año de 1830 para la aplicación de la ley citada, que después de promulgada la clesi-ficación de todes las industries y trabajos, el Gobierno, después de ofra les inspectores, dictará las disposiciones reglamentarias de las distintes industrias, al efecto de edapter la ley é la condición de ca-de tamo de les mismas, con la variedad y diferenciación consiguisates a la protección de las mujeres y de lus niños, según la economia propia de las respectivas industrias y trabajos, à la par que sa dictan las disposiciones generales sobre la hi-giène, sainbridad, seguridad y po-licia de los talleres, y el 23 del mismo Reglamento dispone que hesta que se publique la clasificación á que se refieren los articulos anteriores, les Juntes locales y provincia. les determinarán, en los cesos de duqe, les industrias que hayen de ser consideradas como insulubres, peligresas ó iccomodas para los obreros objeto de la ley.

Teniendo en cuenta estos precep toe y el comprendido en el art. 100 del Reglamento del lostituto, que encomienda à la Sección seguada de este organismo todo lo concerniente à la aplicación de la ley del Trabajo de mujeres y mãos ya ci-tada, procedio esta Seccion a redactar un proyecto de clusificación de las industrias y trabajos de todas clases, desde el punto de vista del empleo que en los mismos pueden tener las mujeres y les niñes, que, una vez terminado y presentado al Instituto, fue aprobado por este en

15 de Octubre de 1905, siendo después examinado é informado favorablemente por el Real Couseio de Sanidad, que no creyo decesario in-troducir en él modificación ni edi-

ción de ninguna class. Efectuada posteriormente la información á que hace referencia el va meticionado art. 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900 en las Juntas locales y provinciales acerca de la clasificación en proyecto; examínados y compulsados los datos su ministrados por esta información, y ultimados con esto todos los trámites previos que la legislación vigente ca la materia establece, es llegado el caso de das faerza legal a clasificación propuesta, publicando la pira su cumplimiento, y estableciendo asl uno de los primeros jalo. nes en el camino que debe asguirse para que la legialación industrial en adestro pais, desde el punta de vista de la sociologia y de la higiena del trabajo, sa coloque á la altura á que ha llegado en países en los que estus problemas se han tratado con más tiempo, y, sobre todo, con más anteleción.

True son los puntos principales que es preciso estudiar al examinar esta questión: la edad de los obraros que han de ser objeto de las disposiciones; la ciose de trabajo en que se les permite o prohibe ocuparse. V el trempo maximo de duración de ese trabajo.

La legislación existente es nues tro pals resuelve por completo el primero y tercero de estes puntos; admite el trabajo a los niños mayo res de diez eños y menores de catorce por un tiempo que no excederá de seis horse diarismente en los establecimientos industriales y de ocho en los de comercio; probibe en absoluto el trabajo nocturno a los menores de catorce años; y en les industrias que determinen les Juntes locales y proviociales, a los ma rores de catorce oños y menores de disciocho, y determina algunos ca son y trubajos especiales en los que no está permitido emplear à los menores de discissis sños.

El segundo punto, ó sea el que se refiere à la clase de trabajo en que debe permitiree ó probibiree el de los niños y las mujeres, es el que precisamente queda por bacer en nuestro país, y el que trata de re-solverse con la clasificación propuesta.

Al establecer ésta y al fijar los grupos que habia de comprender, ha sido preciso tener muy en cuen-ta que ni todas las industrias ofre cen iguales peligros para los obreros que en ellas se ocupan, ni las diver-eas operaciones que cade industria exige presentan los mismos inconvenientes, ni las diversas edades de los operarios tienen igual resistencis fisiológica para combetir, con éxito, las influencies extrañas á que va á encontrarse sometido su organismo, ni las exigencias de las mismas industrias, en lo que se refiere à les necesidades en el número y claus de los obteros como elemento integrante del precio de la mano de obta en atención é su mayor ó menor aptitud o destreza, son iguales.

Son to ine estas razones que influyen necesariamente en uns clasificación razonada de les industrias, desde el punto de vista de la protección de que deban ser objeto les níños y las mujeres, sumando á aqué llos los obreros jóvenes que en reslidad no pueden considerarse como niños, debiendo al propie tiempo es-tudiarse la cuestión de menera que ni se reste de la industria un contingente considerable de brazos útiles, ni se prive á un número gran-de de seres necesitados del medio único con que quentan de ganar un jornal que les permita atender à la estisfacción de sus necesidades con el manor riesgo posible para su sa-

Teniendo todas estas consideraciones eu cuenta, se establecen solamente en la presente clasificación los dos grupos generales siguientes: l.", industrias en las que debe pro-hibirse en absoluto el trabajo de lus niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de eded; y 2.º, industries en las que debe prohibirse el trabajo á los niños menores de disciséis años y à las mujeres ma-nores de adad en los trabajos y estconstancies que se señalan espe cialmanta.

Estos dos grupos abarcao el total de obreros protegidos por la ley de 18 de Marzo de 1900; clasifican dehidemente les industries procurando precever, en la medida de lo posible, la clase de riesgos que ceda una presenta; establecen la nacesaria gradación y la relación que es preeiso exista entre el peligro propio del trabajo y las condiciones fisicas del obrero que lo ejecuta, y permi-ten mantener le tolerancia indispenaable para ne hacer imposible la existencia de ciertas industrias que utilizan eo gran cumero los obreros jóvenes, y que, sia su concurso, uo podríau desarrollarse con holgura.

En atención à todo lo expuesto. Y de acuerdo con lo informado por el lastitato de Reformas Sociales, el Ministro que suscribe tisue el hocor someter á la aprobación de V. M. el signiente proyecto de de creto.—SENOR: A L. R. P. de V. M. Juan de la Cierva y Peñastel

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consajo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernsción,

Vengo en decretar lo signisate: Articulo 1.º Queda prohibido on absolute el trabajo à los niños de ambos sexos, menores de discissis eños, y á las mujeres menores de eded en las industrias signientes:

A .- Por rissgo de intenicación o por producirse espores d polvos nocivos para la salud.

Abonos (depósito y fabricación con materias animales).

Acides arabnico y araenieso (fabriceción).

Acido fluorhidrico (idem). ldem oxálico (idem). Idem salicilico ((dea.).

Idem urico y sus derivados (i lem) Acumuladores eléctricos (idem). Afinados de los metales al horno y testación de los minerales sulfa

Albayaide, carque, minio, litargirio, massicot, cromato y clorimo de plomo, etc. (fabricación).

Amoniaco y álcolis caústicos

Antlina y sus derivados (idem) Arseniatos y arsenitos alcalinos y de los metales pasados (idem). Araénico (sulfuros de) (idem)

Arsénico y preparados sesenica-les (colores á base de) (idem). Azufre (cloruro de) (idem).

Azni de Prusis, rojos de Prusis y de luglaterra, cianures, ferro y ferricianuros alcalinos (idem).

Cerillas (fabricación y depósito). Cluro e hipocloritos (fabricación). Cromatos (idem).

Dorado, plateado y niquelado gal-

Fosfuro (febricación)

lmprenta (caracteres de) (idem). Juguetes (piatade y decorado con colores á basa da plomo o areénico). Mercurio (sulfato de) (prepará-

îdem (trabajos de las pielos por

medio de las sules de). Metales y objetos metálicos (pu-limentado, siliado y aguzado de objetos de).

Plomó metálico (industria del) Idem y cebre y sus aleaciones (fundición y recomposición de los objetos del

Sodio (sulfaro de) (preparación). Sulfaro de carbono (idem). Vidrio y cristal de todes chiece.

B. - Por riesgo de explosión é incendio

Ceinlosse pitrades, colodión, ce luloido y sustancius derivados (pre

Eteres sulfáricos, acético, y, en general, todos los productos de este grupo (idem). Explosivos (pólyores, dinamita.

acido priquico, etc.), preparación y

Petròleo, aceites de esquieto, de bres, sceites esenciales y otros hidecearburos empleados pare el ajum brado, calef-cción, fuerza motriz. fabricación de barnices y colores, desengrasado de lanas, etc., extracción de sceites y otros usos (fabri-cación, destilación, refino y, en general, trabajo en grande)

Pistones y capsulas ordinarins y de juguete, petardos, espoietas, car tuchos de guerra y de ceza, idem de potvora de mina y de explosivos de todos géneros, artificios y car-gas de proyectiles, detonadores (fabricación y manej.).

#### C .- Per esposición à enfermedades ó estados patológicos especiales

Crisélidas (extracción de la matéria sedosa)

Matoderos públicos y anejos (trabaios en los mismes y manipulación de los residuos pare obtener diver

sas casterias azondas)

Art. 2. Queda prohibido empleur nicos de acubos sexos, megores de dieciséis años y mujeres mepores de edad, en los trabijos y condiciones siguienter:

Por producirse y desprenderse libremente en algunos talleres polors nocivos para la salud.

#### INDUSTRIAS - TRABAJOS PROHIBIOOS

Alabastro, marmoles y pietres de general, saerradas y pui mentades. -Estancia y trabajo en los talleres de asercado y pulimentado.

Algodon (fabricación de mantes nata de). -- idem idem en los taileres de limpiado y cesdado.

Azufre (pulverización y tamiza do]. -I tem id. en los de pulveriza ción, tamizado y envasado.

Blauco de zinc (por combustión del metal).—Lilem id. en los talleres de combustión y condensación.

Botoneros y farradores en meta les per medios mecanicos.-liem idem de carga y vaciado y en los de en vassdo.

Cal (hornos de) .- Idem id. id. Cementos (hornos de) -Idam id.

Corcho (f.bricas so las que es trabaja el).—Idem id, de trituración.

Cuerno, huesos y nácar, trabajo en seco.-ldem ti. en los talleres

de añoo y pulimentado. Curtidos (fabricación de) --Idem idem un que se despiendan libremente polvos.

Droges (pniverización mecánica). Idem id. id.

Remultes (aplicación sobre los metales de) .- l'lem fil. de trituración ó temización de las primeres mete

ldem (fabricación con hornos no fumivorce) —Idem id. id. Fieltros embresdos (fabricación)

-[dem id, eq los talleres en que se produzcan polyos.

Lanas, orines y plumas (batido y limpieza).—Idem id. id.

Lino, cáñamo, ynte y algodoc (limpieza, cardado y batido en grande) .- Idem id. id.

Loza, porcelans y barro (fabrica-cion) — Idem id. en los tailetes de pulverización y tamizado de las primeres materias.

Minerales y productos de minas y canteras (pulverización y tamixa do en seco).---Idem id. id.

Negro mineral (fabricación por trituración de los residuos de la destilación seca de los esquistos bita-minosos).—Idem id. id.

Papel (fubricación del) -Idem idem en los talleres de elección, seperación y preparación de los tre

Pieles de conejo, liebre, etc. (depiledo y corte de los pelos de).desprendan polvos.

Pieles (lustrado y apresto).—Idem idem id.

Pipas para fumar (fabricación). Idem id. id.

Pouzzolana artificial (hornos de). -Idem id. id.

Bedas ó cerdas de cerdo (prepaesción).-Idem id. id.

Seda (cardado de los desperdicios de iu) -Idem id. id.

Sombreros de fieltra (tabricación). Idem id. id.

Tabados (manufactures de).-Apertura de las balas é fardos, elección de las hojas en seco, fermen tución y separación de los tesiduos de esta operación, secado en talle res cerrados, quebrantado y tamizado.

Tropos (depúsitos de). - E-Macia y trabajo en los talleres en los que as desprendan polyos.

Yeso (hornos de) - Idem id. id.

1 - Por desprender poloos 6 emanaciones susceptibles de producir una intoxicación especifica.

#### INDUSTRIAS - TRABAJOS PROHIBIDOS

Cujan matalicas para conservas (fabricación de les).—Estancia y trabejo en los talleres de somado.

Chapse y metales barnizados (fa-bricación de).—Hiem idem en que se utilicen materias tóxicas.

Cubra (trituración y molido de los compuestos de).—Idem idem de trituración, molido, tamizado y en-VERRAGO.

Cramalitografia.-Liem idem de bronceado a maquina.

Hojas de estado (fabricación de). - Idem idem en que se utilicen muterias texicas.

Telas pintadas (f.bricación de). Idea id. id.

Tiptoreilas.—Idem id. id.

Vidrierius, cristalerias y manufacturas de espeios. -- Idem idem en los telleres en que sa desprendan li bremeate polvus à se utilicen mate

#### C .- Por desprenderse vapores deidos durante las operaciones

INDUSTRIAS - TRABAJOS PROHIBIDUS

Acido ciorhidrico (fabricación).--Estancia y trabajo su los talleres en que se desprendan vapores ó se manipulon ácidoe.

Acido acético (fabricación).

Acido sulfúrico (fabricación).-Idam id. id.

Afinado de metales preciosos. Idem id. id.

The second secon

Bianqueo quimico (de las telas, paja ó papei).—Idem idem en que se desprendan clore ó aphidrico sulfurono.

(limpieza y pulimentado del) —Idemid-m en que se desprendan vanores o se manipule con ácidos

Dorado y platesdo.—Ideo: idem en que se desprendan vapores soi dos à mercuriales.

Hierro (limpieza del) .- Idem idem en que se desprendan vapores o se manipule con ácidos.

Hierro (galvanizado de los objetos -Idem id. id.

Hierro (sulfato de protóxido, fabric cióc). —Idem id. id.

Lanas y paños (disgregación por via húmeda).—Idem id, en que se desprendan vapores ácidos.

Nitratos metálicos (fabricación por acción directa de los ácidos).---Idem id. en que se despreuden vapores à sa manipule con ácidos.

Refrigeración (con aparatos por el ácido solfu:oso) -luem id. en

que se despreade ácido sulforoso. Sol de sona (fabricación por el sulfato).-Idem id. en que se desprendan vapores,

Sulfato de sodio (por descompost-ción del cioraro......ldem id. id. Superfustatos (fabricación).- Idem

idem en que se desprendan polvos o vapores acidos.

Trance (tratamiento por el ácido clarhidrica gesecto) .- Idem id. id. D .- Por existir peligro de incendio

INDUSTRIAS - TRABAJOS PROHIBIDOS

Aguas grasas (extracción de aceiotros usos) — Estancia y trebejo en talleres en los que se utilice el suifuro de carbano.

Algodones grasos y ordinarios (bianqueo y desengrassic).-Idem

idem id.

Barnices (fabricación, emplesado el alcohol, los aceites esenciales ó los hidrocarburos en general).-Idem id. de elaboración, refing y an wassido...

Caucho (aplicación de barnices á base de). Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bancina u otroshidrocarbatos.

Cancho (trabajo empleando el en! furo de carbono, los aceites esenciales à hatrocarburos diferentes) -Idem id. id.

Pieltros y vicaras barnizadas (fabricación) - Idem io. de preparación y aplicación de los barnices. Hales (tafetanes ó telas encera-

dae) (fabricación). - Idam id. id. Papeles einápicos (f. bricación con empleo de digolventes). —Idem idem que se desprendan vapores de sulforo de carbone, bencina ú otros hidrocarbaios.

Pieles, teles y desperdicios de lanas (Jeser grasado por les sceites de petroleo y otros hidrocarbu-ica).— Idem id. de elección y corte y manipulación y desprendimiento de vapores.

Sombreros de soda y otras mate rias (fabricación empleando barni ces).-Idem id. de preparación y aplicación de los barnices.

Tortas de aceiture, orajos (extracción del aceite por el eu foro de carbono).-Idem id. en que se des-prendan vapores de aulturo de carbano.

Tostado y champacado de telidos

(en les filaturas) — Liom id. en que so despréndan libremente los productos de la combustión.

E — Por tralarse de sustancias cuyo trabajo en determinadas condiciones puede dar lugar à enfermedades especificas.

IN DUSTRIAS - TRABAJOS PRORIBIDOS

Filaturas de liqu ó cáñamo. — Estancia y trobajo en los talleres curndo no estó bien asegurada la evacuación de aguas residuarias.

Vegigas y tripas limpies y priva das de toda sustracia membranosa (talleres para hiachado y soplado).— Trabajo de afinado y soplado.

F. - Por les condiciones especiales del trabajo

INDUSTRIAS-TRABAJOS PROHIBIDOS

Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribunión) — Manejo, limpieza y entratenimento de los cuatros de distribución; cuidado de las baterias de acumaledores en marcha, y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma é interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y lineas que distribuyon y sirven el fluido.

Minas, canteras y hornagueros.— Corte y extracción del minaral; instalación de material; servicio de aparatos de extracción, torniquetes, asgensores, planos inclinados, etc.; servicio de bombas y ventiladores on el interior; transporte, sobre la

cabeza ó á hombres de mineral en las gulerías; trabajos de entibado. Art. 8.º Queda prohib do á los

Art. 8.° Queda prohib do à los oberos comprendidos en la ley dia 13 de Marzo de 1800, el engrasado, limpicza, examen o reputación de las máquinas o munitismos en murcha.

Art. 4." Que la prohibido emplear muchachos mecores de diecisella años en las máquioss accionadas por pedales, siempre que al esfuerzo del operario se traduzca en trabajo para poner y sostanar en marcha las referidas máquios».

marcha las referidas máquinas.
Art. 5.º Igualmente no porirán ser emples tos los neños da ambos sexos, menores de dieciséis años en poner en movimiente reduser verticales, siempre que el esfuerzo desa reoltado deba conventras en frecza motriz para hacer marchar las máquinas accionadas pur esas ruadas.
Art. 6º Queda prohibido em-

Art 6 Queta prohibido emplear nuños menores de diccicea años en el trabajo de las sierras de cinta o circulares, ni en el manejo de cizallas, capilladores, escopleadores ó taladradores mechaicas, guillotinas y demás mecanismos cortantes, á no ser que estén provistos de aparatos de segurid-d para la prevención de accidentes, de tal naturaleza que a ejen en abadiluto la pasibilidad de que preta producirse languno de éstos

Art 7.º Queda prohibito à las muchaches mequres de dieciséis años el trabajo en las miquinas de

coser movidas por pelai y, en ge neral, en cuantas empleen esta clase de ejstema de marcha.

Art. 8.º Queda prohibido à los niños meneres de diociseis sños car gar en las fábricas, talleres v. en general, un todos los lugures de irribajo, fardos cuyo peso exceda de 10 kilogramus.

Art. 9. Igualmente queda prohibido à los mãos menores de diccisáis años el trabijo de empujar à arrastrar, asi on el interior de las fabricas à talleres como en la via pública, à en trabijos de cualquier clase, cargas que representeu un sefuerz superior el necesario para mover, en rasante de nivel, los pa sos que se cuan à continuación, y en las diversas condiciones que se expresso;

l." — Vagoneias en via térrea

Much chos monores de catores años, 200 kilogramos.

Idem de catorce à disciséis suve, 300 idem.

Muchachas menores de catores años, 150 idem. Liem de catoree à discissis años, 250 idem.

2. - Carretillas

Muchanhos de catorce á diciséis años, 10 kilogramos,

3."— Vehiculos de tres ó cuatro ruedas (carretones, cangrejos, sorras, etc.)

Muchachos menores do catorce años, 30 kilogramos

Idem de catorce à disciséis años, 50 dem.

Muchachas menores de catorce

Idem de catorce à discissis sños, 40 idem.

4.º - Triciclos portesdores

Muchachos de catorce á diecité s sños, 75 kilogismos. (Comprendica dos en todas estas cifras el peso dei vehículo).

Dado en Palacio á veinticioco de Enero de mil novecientos ocho. — ALRUNSO. — El Minatro de la Gobergación, Juan de la Cierra y Peñafiel.

(Faceta del dia 27 de Enero)

Eu el último inciso del art. 2.º del Real decreto del 24 del corriente, relativo al alcanco del patraf. 3.º, letra H. Art. 7.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domi go, disposición que aparece en el cúmero de la Gaceta del día 25 del mismo mes. (1) se comentó una errata, que consiste en decir. «... en oso de las atribuciones que les confiere el artículo 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1890s, en vez de decir. «... en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1890s. Con le les atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1804s.

(Gaceta del dia 29 de Enero de 1908)

(1) Se publicó en este Bourrin el día 29 de Enero próximo pasado. 

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Relación de los paga és de bienes desemortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Fabrero próximo, que se inserta en el Bolerio Oricial para conocimiento de los interesados; á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedaráo desde la go incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demore y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cis
El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo D. Genero Fernández Cabu Cipriano Morad	Leon	Rústica	Clero	5.	9 de Febrero de 1908 16 — —	1.118 45 320 » 336 »

Leon 27 de Enero de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. S., Matias Dominguez Gil.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE PY LEO AINCIY DE PRON

ORCULARES

1 por 100 de pagos; 20 por 100 de la renta de propios, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesan y medidas.

Por última vez esta Administración reclama à los Sres. Alcaldes y Secretaries de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión de la certificación de los pagos bechos por las Depositarisa municipales en el cuarto trimestre de este año, por cnenta de sus presupuestos de gas tos, para que esta Administración pueda proceder á la liquidación del 1 por 100 que corresponde al Tesero, ast como también la certificación de los ingresos que se habiaseq reslizado por dicho periodo de tiemno en las expresadas Dipositarias por rentus de los bienes de propios y por el erbitrio de pesas y medidas, ara liquidar et 20 por 100 y 10 por 100 que corresponde percibir el Te soro; pues habiendo ya transcurrido el termino concedido per las disposiciones vigeutes para la remision de las certificaciones reclamadas, sia que algunos Ayuntamientos no hayan remitido los citados doou-

mentos, se apercibe á las Corporaciones aludidas y á los Sres. Alcaldes y Secretarios de eilas, que quedan incursos y comminados cou la multa determinada en el art. 184 de -is ley Municipal, si dentro del preciso térmimo de ocho dias, no remiten las certificaciones interesadas, cuya multa habrán de inder efectiva en metálico, conforme al Resi decreto de 9 de junto de 1003.

decreto de 9 de Junio de 1903. Leon 1.º de Febrero de 1908.— El Administrador de Heciende, Juao Montero y Deza.

## Pago del primer trimestre de

A fin de evitar à les Cerpersciones municipales de esta provincia que contraigna les responsabilitades que determina el art. 323 dei reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el priticulo 324, as previene à dichas Corporaciones la obligación en que se hillen de ingresar, dentre de este primer trimostra de 1908, la cuarta parte correspondiente al mismo de la cuatidad que les esta sefuidads como carpo per el impuesto de con sumos; debiendo lacer presente ú

ics Sres. Concejales de los Municipios, que si no venfican el ingreso en las arcas del Tesora dentro del presente mes, pracisamente, o no exposen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la via ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración haca público para conocimiento de las indicadas Corporaciones y Conceja-

les de las mismas, León 1.º de Febrero de 1908.— El administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Brazuelo

Par renuncia del que la desempafisha, se halta vacante la pleza de Secretario de esta Ayuntamiento, con el sucido anual de 999 pesetas, ó el que asigne el presupuesto aprobido por la Superioridad, pagado por trimestres véncidos.

Les que reunan les condiciones de aptitud prevenidas por la ley, presontarán durante el plazo de treinta dias sus instancias en la Alcaldía. con los documentos justificativos, y transcurridos que cean, se provectá en la persona que estime más digna la Corporación.

Brazuelo 20 de Enero de 1908. — El Alcalde, Leaudro Bianco.

#### Alcaldia constitucional de Santa Marta del Paramo

Con esta fecha se ha presentado anta mi autoridad Natalio Tegarro López, vecino de esta villa, manifestando que su hijo Joaquío Tagarro Garmón se babía susantado do esta poblisción el día 8 del ectual, a primera horo de la madrugada, sin que haya podido adquirir noticia de su actual paradero; cuyo sujeto es de edad 20 años, estatura bijo, color moreuo; viste traje de pora negra, boloa y zapates bajos de becerro.

Se ruega á has autoridades y Guardia civil, procedan á sa busca, y caso de ser habido su conducción

a esta Alcaldía.

Santa Maria del Páramo il 23 de
Enero de 1908.—El Alcalde, Ciemente Ferrero.

#### Alcaldia constitucional de Villaseian

Se acuncia vacante la Secretaria de este Ayantamiento, con el sueldo annal de 600 pesetas, prondas por trimestres ver cidie, por termi. no de quince dies. Durente los cus les podrán presentur sua solicitudes en la Alcaldia lus une en consideren antes para eu des mor un.

Villagelau 28 de Enero de 1908 -El Alcalde, Gabriel González

#### Alcaldia canstitucional de Ranedo de Valdetuerar

En el dia de hoy se presentó en esta Alcaldia el vecino del pueblo de Taranilla. D. Manuel Mancebo, manifestando que el dia 8 de Noviembre próximo pasado se habia nusentado de casa su hijo político rancisco Toribio, sin su consenti-miento, con cirección á Ponga (Ovieto), en donde reside parte de su faculta, sin que hasta la fecha haya tenido poticina del actual paradero, apesar de las gestiones que dice ha precticado; cuyas señas son: de 20 años, soltero, estatura 1.580 metros: visto traje de pana negra en buen estado Se ruega á les s

Se ruega à les autoridades y Guardia civil, la basca y captura del judicado mozo, y caso de ser habido sea conducido à esta Alcaldia,

para su entrega al padre politico. Renedo de Valdetuejar à 28 de Euero de 1908 — El Alcolde, Jeidro Teinrina.

#### Alcaldia constitucional de Molinaseca

ware.

ji jipa

ofadors.

27

<u>i</u>].

Marin.

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios extraerdinarios de este Ayuntamiento para el corriente año, se helian expuestos al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, para oir reclamaciones: terminados que esan

no seron atendidas. Molinaseou 26 de Epero de 1908. El Alcelde, Pelegrin Balbon.

#### Alcaldia constitucional de Lucillo

En este dia se hau presentado en esta Alesidia los vecinos de Lucillo y Filiel, Matias Martinez Puente, Maria Puente y Efren Alvarez Alonso demandiando la desanarición de sue respectivos hijos Domingo Martinez Rodera, Santiago Carrera Puenta y Justi Alvarez Pricto, que marchaton de sus casas an el mes de Octobre último, sia que se hava podido averiguar su paradero.

Las señas de Damingo son: Pelo negro, de 18 años de edad, soltero. estatura regular, color trigueño. bocs y pariz regulares, barba poca; sense particulares ninguna, y va indecumentado; viste traje del país y calza zapatos borceguies.

Las del Santiago Carrera son: Edad 19 shos, estature 1 620 metroe, color buene, nuriz v boca reguiares, sin bacha ni señas particu lares; va también indocumentado y viete traje de pana negra, boina y

zapates borcegnies. Las del June: Edad 18 años, pelo regro, cejes idem. color trigueño, estatura baja, boca y natiz regulares, barbilampiño; sin seños particulares; viste traje de pana pegre, boina color café y calza zapatos bajes.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil proceden e la busca y capture de los expresades jóvenes, y caso de ser habides los conduzcan á

esta Alcaldia, para su entreza á los padres, que los reclaman. Luculo 26 de Roero de 1908.—El

Alcalde, Marcos Prieto.

#### Alcaldia constitucional de La Antiqua

El dia 20 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la mañapa, tendra lugar en la casa cousietorial ce este Ayuntamiento, la subusta de 262 finegus y 35 quartillos de trigo, precedentes del Pasito de Grafai, cuvo rematu lo presecciará la Comisión que dispone la praveución primara de la circular del señor Delegado Regio de Pósitos, de 13 de Septiembre próximo pasado, y con sujeción al pliego de condiciones que se balla de manifiesto, y eo cou formidad à la setablecido en la circuler de la Delegación, Regia de 4

de Julio último. La Antigua 26 de Euero de 1968. El Alcalde, Rufico Pozuelo.

#### Alcaldia constitucional de Galleguilles de Campos

No habiendose presentado al acto de rectificación del elistemiento para el presenta reemplazo, los mozos Macario Moraute Garcia, hijo de Santiago y Ross, que nació en Aregillas el 10 de Abril de 1887. V Antonio Alorso Miguel, hijo (segua los libros parroquiales, que en el Registro civil no aparece,) de Apolinat é Biginis, que usció en Galle-guillos el 13 de Junio de 1887, e ignorandose el paradero tanto de los mozes como de sus padres, por el presente se les requiere para que comparezcan i los notes aubsiguieu tes del reemplez», y de no hacerlo legel, quedarán sujetos á los efec-tos de la ley y sufrirán los perjui-

cios consiguientes.
Galleguidos de Campos 27. de Enero de 1908.—El Alcaide, Vicente Pomar.

#### Alcaldia constitucional de Villatranea del Bierzo

Por el presente se cito é los mozos ana à cuntinuación se expresso, in cluidos co el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Elército del presente ano, y cuyo paredero se ignora, sei como el da sus padres y demás familio, para que concurran personalments à por medio de representante ante este Ayuntemiento, el dia 8 de Febrero próximo, pera hacer las reclamaciones que a so dereche convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e ignalmente al acto del corteo, que habra de celebrarse el dia 9. y si de la cia cificación y acclaración de soldados el dia l. de Marzo signiente; bajo apercibimiento que, de no hecerlo esi, les parará el perjuicio cousioulente:

#### Mocos que se citan

Lucio Rodriguez Núñez, hijo de Manuel y Esperanza.

Silviano Udaondo Sactin, de Pelegrio y Ramons. Nicanor Quiroga Canoniga, de

Felipe y Rosalia.

Daniel José Rodriguez Abuin, de

Antonio y Meruela Federico Alberto Villaverde Fer-pandez, de Venencio y Antonia.

Jesús Rapego Coedo, de Rozendo Industrial

Pio García Sánchez, de José v

José López López, de José é Isa

Teodoro González Armesto, de Domingo y Cayetana, Antonio Luía Lobato Genzález, de

Practico y Teresa.

Menuel Rodriguez Valcarce, de Faustino y Elena. Octavio Rodriguez, de Pilar.

Nicanor Autonio González González, de José y Dolores.

Alfanso González Gouzález, de Calixto y Cecilis. Manuel Igiesias, de Florantina. Juan Ramos Fernández, de Ma

quel y Francisca. Alfre in Gervoles, de Carmen. Mangel M.\* Poza Franco, de Jose

v Miccala José Fernández Méndez, de Gon-

zalo y Matilde. Angel Fontaies Freire, de Fran

cisco y Carmen. Villafranca 27 de Enero de 1908:

Eduardo Meneses.

#### Alcaldia constitucional de Matadeón de los Oteros

Saballan expuestas al mbien en la Sucretaria de este Avuntamiento por término de quince diss, les cuentas municipales correspondien tes al ejercicio del presupuesto auto-

rizado para 1907. Matadeón de los Oteros 27 de Ecero de 1908.-El Alcaldo, Teodoro

#### Alcaldia constitucional de Sancedo

Las quentas municipales del año de 1907, se hellan de manificato por espacio de quince disa en la Secretaria municipal, y el reparto de arbitrios del año corriente por el de oche dias, en la misma.

No habiendo concurrido a la rectificación del alistamiento lus mo. zos Saturnino Gutiérrez Pérez, hijo de Alberto y Maria Angels; Maonel Garcia Santalia, de Miguel y Ma-nuels; Salvador Gutierrez Libran, de Domingo y Maria Angele: Temas Libran Pérez, de Alejandro y Anto nia; Agustia Guerrero Merayo, de Primo y Antonica, y Aurelio Blau-co Exiósito, se les cita para que el ona 9 de Febrero y 1.º de Marzo pro ximos, concueran a las operaciones del sorteo y deciarsción de soldados que han de tener lugar respectivamente; pues en otro caso, les pararà el perjuicio consigniente.

Signean 28 de Enero de 1908. Er Aluside, Carles Arroyo.

#### JUZGADOS

Don Wanceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de Leon y su

partido. Hago saber: Que en expediente de información posesoria de tres casas en el casco do esta ciudad: una à la carretera de los Cubos, oumero verstrocho: otro à la calle de los Perales, número nueva, y otre tombiés à la celle de les Perales, número once, promovido por Miguel (bán Fernández, vecino de esta ciudad, para que se inscriban dichas

ficesa à su favor en el Registro de la Propiedad, he acordado der audier cia a los causahabientes y herederos de D. Francisco Villa y su mu jer Maria Diez del Pran, vectuos que fueron de esta pobleción, para que dentro del término de quince nies puedan personarse en expressão expediente, y bacer la oposición. que les conviniere.

Y para que llegue à su copocimiento, por iguorarse su paradero y per estar el parecer inscritas las finces objeto de juformeción en el Registro de la Propiedad a nombre de indicados conyuges, expido el negganta

Dado eo León á quince de Esero de mil novecientes acho - Wanceslso Doral,-Por su mandado, Eduardo de Nava.

#### Cédula de emplazamiento

Por resolución de esta facha, dictade por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario seonido por lesiones contra Santiago Garcia González, natural v domicitiado en Villar de Mazarife, de 18 años, soltero; Refaci Lonez Alegre, de la misma naturaleza y domicilio, coltero, de 18 años, y Francisco Martinez Fidalgo, natural y domiciliado en Chozas de Absio, soltaro, de 23 sños, y otros tres más, se hadictedo un suto cuya parte dispositiva:es como signe:

«Su señoria por ante mi, el Esciibano, dijo: Se declara terminada la precente causa, la cual se remitira à la superioridad en la forma prevenida, pravio amplazamiento da lug processedos, dando conocimiento de esta resolución al Sr. Piscal, à sus

Lo mando v firma el Sr. D. Wencastua Doral y Rome, Juez de ins. trucción de esta ciudad y su parti do, doy fe. - Wencesiso Doral .-Eduardo de Nava.

Y á los efectos de la notificación y emplazamiento, para que deutro del término de diez dias comparez. can aute le Audiencia provincial de esta capital a usar de su derecho los referidos Santiago Garcia Gonzalez, Rafiel Lopez Alegre y Fran-cisco Martinez Fidalgo, expido la presente que firme en León à 14 de Enero de 1908.—El Escribane, Ednardo de Nave

#### EDICTO

En virtud de lo acordade por el . Sr. Juez de lastimoción de este partido en providencia de este dia, dictada en la ejecutoria correspondien-te à la causa que se signié en el año 1905, per leciones, contra Pritos Fernandes Diez y otros, vecinos de Sorribe, se citu y llama à la perjudicada an dicha causa Agustina Diez Garcia, para que dentro del término de diez dias, desde la inserción del prosente en si Bolevin Oricial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle entrega de la cantidad do 46 nese. tas que por via de indemnización le corresponden, y que ob un à su disposición en la Administración de Tabacos da esta villa.

Riaño 23 de Roero de 1908.-El Secretario, Pedro Gutiérrez.

Ton Audrés Cardero Moreno, Juez municipal del Distrito de Villamontan de la Valduerna.

Hago aster: Que se balla vacante la plaza de Secretario suplette de este Juzgado municipa; la cual ha de proveerse conforme à lo dispues to en la ley provisionsi del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término dequinca das, contados desde la publicación des presente en el Bourrin Optimat de la provincia.

Los espirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes: 1.º Certi: cación de su partida

de nucimiento.

2.º Certificación de buens conducta moral, expedids por el Alcal de del Ayuntaminato à que perte-

nezca.

3.º Los documentos que acredi

dal cargo.

Lo que se anuncia pora conocimiento de los que dessen presentar instancias á los efectos indicados. Dado su Fresno, término munici-

pado en Fresno, termino municipal de Villamontán, á 22 de Esero de 1908.—Audrés Cordero.

#### ANUNCIUS OFICIALES

## COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobrauza de las contribuciones de esta provincia.

Hago asber: Que la recaudación de les contribuciones del primer trimer trimestre del corriente año, se verificara eo la capital, á domicilio, en los dine del 1 al 25 del mos de Febrero próximo, y ca los dias restantes del propio mas los contribuyentos que no hubieren satiefecho sus cautes, podrán verificarlo, ein recargo alguno, se nueve á una y de tres a seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de O dono II; debiende agvertir que se cobran en ja misma oficios y en los citados dins y horas, los recibos de canos por superficie de mines, correspondientes à toda la provincia.

#### Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Lune, su recendará los ujas 7 y 8, a las horas y en el sitio de costumbre.

Lincers, idem 9 y 10, idem id. San Emiliano, idem 12, 13 y 14, idem id.

Osbrillanes, idem 18 y 17, id. id. Valdesamario, idem 8 y 9, id. id. Santa Maria de Ordas, idem 10 y

11, id. id.
Les Omeñas, idem 12 y 13, id. id.
Campo de la Lomba, idem 16 y 17,
idem id.

Vegarienza, idem 8 y 9, id id. Soto y Amio, idem 11 y 12, id. id. Ruetto, idem 15 y 16, id id. Muries de Parades, idem 10, 11 y

Villablico, idem C, 7 y 8, id. id. Palacies dei Sil, idem 14, 15 y 16, idem id.

#### Partido de Villafranca del Bierzo

Vallafranca del Biorzo, so recaudaró los dias 20, 21 y 22, á las horas y silio de costumbro.

Vilindenanos, idem 13 y 14, id. id. Carracetcie, idem 10 y 11, id. id. Carullot, idem 15 y 16, id. id. Trabadelo, idem 18 y 19, id. id. Vega de Valcarce, idem 17 y 18, idem id. Balbor, se recaudará los dias 15 y 16, á les bores y atio de costumbre.
Sobrado, idem 2 y 3, id. id.
Oacia, idem 4 y 5, id. id.
Fabero, idem 8 y 9, id. id.
Candio, idem 8 y 9, id. id.
Argenza, idem 12 y 13, id. id.
Sancedo, idem 10 y 11, id. id.
Valle de Finolledo, idem 10 y 11, idem id.

Berlangs, idem 8 y 7, id. id. Cansbelos, idem 0 y 10, id. id. Camponaraya, idem 8 y 8, id. id. Paradaseca, idem 7 y 8, id. id. Peranzanes, idem 17 y 18, id. id. Vaga de Espinareda, idem 13 y 14, id. id.

Barjas, idam 7 y 8, id. id.

#### Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los dise 10 y 11, à les horas y sitio de costambre.

Le Robla, idem 24 al 26. id. id. Metallana, idem 19 y 20. id. id. Valdepiélago, idem 15, id. id. Valdelugueros, idem 17 y 18, idem

Valdetsja, idem 16, id. id.
Vegsguemada, idem 8 y 7, id. id.
La Brona, idem 4 y 5, id. id.
Santa Colomba idem 8 y 9, id. id.
Senta Colomba idem 8 y 9, id. id.
Boŭar idem 12 al 14, id. id.
La Pola de Gordoo, idem 20 al 23, idem id.

Rodiezmo, idem 24 al 28, id. id. Carmenes, idem 10 y 11, id. id. Vegacervera, idim 7 y 8, id. id.

#### Partido de Riaño

Litto, se recandorú los dies 10 y 11, a les heres y eltio de costumb e. Vegamien, idem 12 y 13, id. id. Reyero, idem 14, id. id. Prioro, idem 9, id. id. Valcerrueda, idem 10 y 11, id. id. Renedo de Valdetrejar, idem 12 y 13, id. id.

Prado, tdem 14, id. id. Boca de Huérgano, idem 9 y 10, id. id.

Salamon, idem 18 y 18, id. id. Cistieros, idem 19 y 21, id. id. Ruffo, idem 18 y 18, id. id. Oseja de Sajambre, idem 8 y 7, idem id.

Posada de Valdeon, idem 3 y 4, idem (c.

Marann, idem 12, 1d. id. Acevedo, idem 13 y 14, id. id. Buron, idem 18 y 17, id. id. Cremenes, idem 1/ y 18, id. id.

#### Partido de Astorga

Astorga, se recaudará ca dias 22 al 24, à las horas y altro de coatumbre.

San Justo, idam 20 y 21, id. id. Vilincejo, idam 17 y 18. id. id. Vilinces, idem 12 y 13, id. id. Bonavides, idem 12 y 11, id. id. Turcis, idem 14 y 15, id. id. Carr.zo. idem 18 y 17, id. id. Carr.zo. idem 18 y 17, id. id. 3 y 14, id. id. Santa Marinu del Rey, idem 23 y 24 id. id.

Hospital de Orvige, idem 25, idem idem.

Valderrey, idem 9 y 10, id. id. Val de San Lerenzo, idem 12 y 13, idem id.

Mug-z, idem 20 y 21, id. id. Quintanu del Cestillo, idem 4 al

6, id. id.
Villageton, idem 7 y 8, id. id.
Villageton, idem 3, id. id.
Rabnusi del Camino, idem 28 y
27, id. id.

Santa Colomba de Somoza, idem 13 al 15, id. 10.

Brazuelo, idem 1 y 2, id. id.

Villeobiapo de Otero, se recaudará los diss 21 y 22. á las horas y sitio de costombre.

Castrillo de los Polvazares, idem 17. id. id. Lucillo, idem 11 y 12, id. id. Luyego, idem 10 at 12, id. id. Sautiago Millas, idem 19 y 20,

Santiago Millas, idem 19 y 20, idem id.
Truch is, idem 8 y 9, id. id.
Llamas de la Ribers, idem 10 y

#### Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recandará ice dias 20 al 25, a las horas y sitio de cos tumbro.

11 id. id.

Palacice de la Valduerna, iden 12 y 13, id. id.

Sacta Maria de la laie, idem 10 y 11, id. id. Villamostin, idem 17 y 18, id. id.

Alija de los Melones, idem 20 y 21, idem id. Castrocalbón, idem 9 y 10, id. id. Quintena del Marco, idem 6 y 7,

idere id.
Quintans y Congosto, idem 17 y 18, id. id.

San Esteban de Nogales, idem 4 y 5, id. id. Soto de la Vega, idem 24 el 26.

Gebrones del Rio, idem 12 y 18, idem id.

Reguerse, idem 19 y 20, id. id. Reperuelos, idem 5 y 6, id. id. Santa Elena de Jamuz, idem 17 y

Valdefuentes, idem 10 y 12, id. id. Villezsla, idem 3 y 4, tu. id. Barciauus del Paramo, idem 17 y 18, id. id.

Leguns Dalge, idem 12 y 13, idem idem.

Laguna de Negrillos, idem 10 ai 12, id. id. Pobladora de Pelayo Garcia, idem

19 al 21, id. id. San Cristóbal de la Polantera, idem 19 al 21, id. id.

San Pedro de Bercianos, idem 17 y 18, id. id.

Zotes, idem 13 y 14, id. id. Cestrillo de la Valquerne, idem 7 y 8, id. id. Bustillo del Paramo, idem 17 al

19, id. id. Destriaca, idem 13 al 15, id. id. Riego de la Vega, idem 11 al 13. idem id.

Sacta Muria del Paramo, idem 22 y 23, id. id.

Urdiales, idem 20 y 21, id. id. La Antigua, idem 1 y 5, id. id. Pozueto del Paramo, idem 10 y 11, idem id.

San Adrian del Valle, idem 6 y 7, idem id.
Castrocontrige, idem 12, 13 y 14, idem id.

#### Cartido de Pouferrada

Ponferrada, se recaudará los dias 25 al 25, à las horas y sitio de cos tumbre.

Alvares, idem 14 y 15, id. id. Bembibre, idem 14, 15 y 16, idem idem. Folgoso de la Ritere, idem 14 y

15, id. id. Igileñs, idem 14 y 15, id. id. Cabrille-Rerae, idem 12 y 13, idem id.

Cubitlos, idem 14 y 15, id. id. Caracedo. idem 16 y 17, id. id. Prinsanza, idem 18 y 19, id. id. Borenes, idem 16 y 17, id. id. Son Estebaa de Valdueza, idem 10 y 11, id. id.

Banuza, idem 10 y 11, id. id.

Puente de Domir go Flórez, se recauderá los diss 12 y 13, a los horas y eitío de costumbre. Caetrillo de Cabrera, idem 10 y

11, id. id. Corgosto, idem 16 y 17, id. id. Castropodame, idem 10 y11, idem

idem.
Encinedo, idem 10 v 11. id. id.
Fresnedo, idem 8 v 9 id. id.
Los B-rrios de Salve, idem 14 y
15 id. id.

15, id. id.

Molineseca, idem 7 y 8, id. id.
Paramo del Sil. idem 8 al 8, id. id.
Tureno, idem 3 al 5 id. id.
Nuceda, idem 14 y 15, id. jd.

#### Partido de Sabagun

Villamizar, se recaudará en los dise 3 y 4, a las horas y sitio de costumbre.

Villamol, idem 13 y 14. jd. id. Subelices, idem 22 y 23. ij. id. Ces, idem 24 y 25. jd. jd. Ces, idem 24 y 25. jd. jd. idem id.

Villamartin, idem 5 y 6. id. id. Valdepolo, idem 3 y 4. id. id. Cobillas de Rueda, idem 5 y 6,

idem id.
Castromudarra, idem 7 id. id.
Castromudarra, idem 7 y 8, id. id.
Cabbatico, idem 7 y 8, id. id.
La Vega de Atmanza, idem 17 y
18 id. id.

18. id. id.
Villeselån, idem 20 y 21, id. id.
Almenza, idem 11 y 12, id. id.
Canalejas, idem 18. id. id.
Villeserde, idem 10. id. id.
El Bargo, idem 7 y 8 id. id.
El Bargos del Camine, idem 1.°,
idem id.

Calzada del Coto, idem 10 y 11, idem id.

Castrotierra, idem 9, id. id.
Santa Cristina, idem 4 y 5, id. id.
Villamoratiel: idem 3, id. id.
Joatilla, idem 12 y 13, id. id.
Vallecillo, idem 26, id. id.
Gordaliza del Pico, idem 27, id. id.
Gorleguillos, idem 23, 24 y 25,
idem id.

Sahagun, idem.5, 6 y 7, i1. id. Escobar d. Campos, idem 22, idem idem.

Grajal, idem 16, 17 y 18, id. id. Joars, item 20 y 21, id. id.

#### Partido de Valencia de Don Juan

Algadefe, se recaudará en les dias 8 y 9, á las horas y sitio de costumbra

bre.
Villamaudos, idem 18 y 17, id. id.
Ardón, idem 5, 8 y 7, id. id.
Toral ce los Guzmares, idem 3, y
4, id. id.

Villademor, idem 10 y 11, id. id. Valencia de Don Juno, idem 20, 21 y 22, id. id. Cimanes de la Vega, idem 3 y 4.,

Cimanes de la Vega, idem 3 y 4., Villaquejida, idem 5, y 8, id. id. Villafur, idem 8 y 8, id. id. Villafur, idem 10, id. id. Castrofaerta, idem 11, id. id. Matanza, idem 3 y 4, id. id. San Millan, idem 11, id. id. Villacè, idem 9, id. id. Fesso de la Vega, idem 5 y 8, idem id.

Pajares, idem 7 y 8, id. id. Villabrez, idem 3, id. id. Valdevimbre, idem 8 y 9, id. id. Villamañán, idem 5, 6 y 7, idem idem.

Izegre, idem 16, id. id. Valverde Enrique, idem 17, idem

idem.
Matadeón, idem 21 y 22, id. id.
Cubillas de los Oteros, idem 5,
idem id.

Cabreros del Rio, se recaudará los 1 diss б у 7, á las horas y sitio de cos-

Santas Martes, idem 18 y 19, idem idem.

Corvillos de los Oteros, idem 8 y 9, idem idem.

Campo de Villavilel, idem 15 idem id.

Gusendos, idem 18, id. id.
Villanneva, idem 10 y 11, id. id.
Campezas, idem 8, id. id.
Castilfalé, idem 5, id. id. Veldemora, idem 6, id id. Fuentes de Carbajal, idem 7, id. id. Gordoncillo, idem 11 y 18, id. id. Valderas, idem 14 al 18, id. id.

#### Partido de León. -2.º Zona

Vegas del Condado, se recaudará en los dies 8 y 9, à les horas y sitio de costumbre.

Villseabariego, idem 5 y 6, idem idem. Maneilla Mayor, idem 15 y 16, idem id.

Villaturiei, idem 17 al 19, id. id. Mansilo de las Mulas sa recau-

derálus dies 13 y 14, á les horas y sitio de costumbre.

Gradefes, idem 5 at 8, id. id. Garrafa, idem 12, 13 y 12, id. id. Villaquilambra, idem 15 y 16, idem idem.

Armonia, idem 14 y 15, id. id. Carrocers, idem 6 y 7, id. id. Rioseco de Tapia, idem 6 y 7, idem idəm.

Cimanes del Tejar, idem 4 y 5, idem id. Valverde del Camino, idem 22 al

24,i d. id.

Siriogos, idem 3 y 4, id. id. San Andrés del Rabinedo, idem 5 y 8, id. id. Villadangos, idem 16 y 17, id. id.

Chozes, idem 18 y 20, id. id. Cuidros, idem 9 y 10, id. id. Santovenia, idem 7 y 8, id. id. Valdefresno, idem 18, 19 y 20,

.ti enebi Onzoniila, idem 9 y 10, id. id. Vega de lofanzones, idem il y 12, id. id.

Laón 30 de Esero de 1998 -Arrendetario, Pascual de Juan Florez Dog Plácido Gete é Ilere, primer Teniente del kegimento de Ta-lavera, 15.º de Caballeria, y Jusz instructor de la causa seguido contra el trompreta del expresada Regimiento, Mariano Fernández Fernández, por el delito de insulto de obra superior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo al referido trompe-ta Merieno Fernández Fernández, natural de Guardo, provincia de Pa-lencia, de 21 años de edod, soitero, y minero de oficio, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura aproximada 1'600 metros, pelo 0:8taño, cejas al pelo, gjos pardos, uariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial; sedas particulares: presents en la care manchus producidas por quemaduras con dinamits; dicho judividuo ee fugó del calabuzo del cuertel de San Fernando. de esti plazi, la noche del 17 de Diciembre último, y se hilla conde-oedo à la pena de seis años de prisión militar correccional con accesorias, para que su el preciso término de treinta dias, contedes desje la publicación de esta reguisitoria en la Gaceta de Madrid y Bountin Opiciat de la provincia de León, sepresente en este Juzgado ó à las. autoridades en el punto que se encuentre; pues de lo contrario le marará el perjuicio á que haya lugar.

Anmismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requieroà todas las nutoridades, tanto civiles como militares y de policía jusdicial, para que practiquen activas. gestiones en busca del reo de referencia, y caso de ser habido lo conduzcan preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Palencia 16 de Epero de 1908 .--Plácido Geta.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907

計學軍者 道門司

## MES DE SEPTIEMBRE

Estadistica del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

<del></del>	CAUSAS	Número de defun- ciones
1	Fighre tifoides (tifo abdominal) (1)	14
ž		
ã	Fiebres intermitentes y caquexía psiúdica (4)	2
4	Virnala (S)	
6	Seremaión (8)	1 8
- В	Escaphating (7)	
7	Coonelucha (8)	1.6
- 8	Difteria v Grup (9)	. 5
9	Grippe (10)	23
30	Colera asiático (12)	
11	Colera nostras (13)	13
12	Otras cofermedades epidémicas (3, 11 y 14 à 19)	49
13	Tuberculosis pulmonar (27)	
14	Otras tuberculosis (28, 29 à 34)	, ii
15 18	Ottes tuberculosis (40, 20 g 34)	
17	Sifilis (36). Cancer y otros tumores malignos (39 à 45)	17
îŝ	Meningitis simple (61)	25
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65	
20	Enfermedades organicas del corazón (79)	1. 41
21	Bronquitie aguda (90)	42
22	Bronquitis cronica (91)	, IS
28	Pneumonia (93)	.  25
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 80, 92 y 94 a 99	) 28
25	Afecciones del estómago (menos cancer) (103, 104)  Diarrea y suteritis (dos sãos y más) (106)	19
26	Diarrea y anteritis (dos sños y más) (106)	. 87
27	Diarres y enteritie (meneres de dos años) (105)	166
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	• • • • •
29	Cirrosis del higado (112)	
90 31	Nefritis y mai de Bright (11P y 120)	. 14
91	(121, 122 y 123)	
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órgano	
U.	genitales de la mujer (127 à 132)	. 2
33	Septicemia puerparal, fiebre, paritonitis, flebitis puerperal (137	કી ને
84	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141)	.1 2
95	Debilidad congénita y vicies de conformación (150 y 151)	. 40
36	Debilidad senii (164)	.  32
87	Suicidios (155 á 163)	.] ]
38	Muertes violentes (164 à 176)	.] 11
39	Otras enfermedades (20 à 25, 35, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66	a
	78, 80 á 88, 100 á 102, 107, 109 á 111, 118 á 118, 124 á 126	ي الأ
40	183, 142 à 149, 152 y 153	- 144
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	39
	Total	947
		., .,

León 25 de Enero de 1908.—El Jefe de Retadistica, Domingo Spárez,

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907 MES DE SEPTIEMBRE

Estadistica del movimiento natural de la población

Población			103.351
Número de hechos.	Absoluto	Nacimientos (1) Defenciones (2) Matrimonios	1.211 947 158
COMERO DE MUNICIPA	Par 1.000 habitantes	Natalidad (8), Mortalidad (4), Nupcialidad	3 00 2:35 0:39
	Vivos	Varones Hembras	626 585
Número de nacidos	Vives	Legitimos Ilegitimos Expósitos Total	14 12
	Bluertos	Legitimos liegitimos Expósitos	20
·	Varones		461 478
	Menores de 5 años De 5 y más años		469 478
CIDOS (0)	En Hospitales y ceso En otros Establecimi	e de salud entos benéficos	30 9

León 25 de Enero de 1968.—El Jefe de Estadística, Domingo Suarez.

Total....

No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas. No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

Este conficiente es refere à los macidos vivos. También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación. Na se facivem los nacidos muertos.